

## AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y  
CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado No. RE-05389 del 17 de agosto de 2021**, se resolvió **OTORGAR un PERMISO de aprovechamiento de PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** al señor **FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.447.574**, en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado "La Florida", distinguido con **FMI 018-42733**, ubicado en la vereda La Florida del municipio de San Francisco, con un volumen aparente de **105.5 m<sup>3</sup>** y un volumen neto de **30.6 m<sup>3</sup>**, con una vigencia de seis (06) meses.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 18 de abril de 2022, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02642 del 27 de abril de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

### 25. OBSERVACIONES.

*Durante el recorrido por el área donde se otorgó el aprovechamiento de Guadua, se encontró lo siguiente:*

- *Es un lote cercano a vía de carretera, aproximadamente a 10 minutos de recorrido para ingresar al guadua.*
- *En el recorrido de ingreso al predio no se observan evidencias de transporte o arrastre de guadua, igualmente a bordo de vía no hay evidencias de acopio de madera o guadua.*
- *Una vez al ingresar al guadua se evidencia que dicho aprovechamiento no se ejecutó, manifestando el acompañante el señor Eliecer López Cárdenas., hijo del titular del permiso que este no se realizó porque no se encontró donde comercializar la guadua.*
- *El predio y punto de aprovechamiento forestal de la guadua, se encuentra ubicado a unos 40 minutos de la carretera que conduce al corregimiento de Aquitania, en dirección hacia el Río Claro, en ambos costados del camino.*
- *Es evidente que el guadua y área de bosque se encuentra en buenas condiciones ambientales, al no realizar la tala y aprovechamiento de las 546 guadua, pero si es*

necesario hacer un mantenimiento silvicultural al gradual, una vez que se observan guaduas sobre maduras volcadas y en estado de descomposición.



- En la base de datos de salvoconductos de la plataforma VITAL, no se registran salvoconductos de movilización.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE- 05389-2021 del 17 de agosto de 2021, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de productos de flora silvestre

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor Francisco Antonio López Pineda, identificado con C.C. 3.447.574, para realizar acciones de mitigación ambiental motivadas por el aprovechamiento de las 546 guaduas, el cual consiste en un enriquecimiento individual con 20 árboles de especies nativas forestales.	18/04/2022	N A			Por no realizarse el aprovechamiento del gradual no se requiere hacer algún tipo de compensación ambiental.

## 26. CONCLUSIONES:

- Que mediante visita técnica de Control y seguimiento al trámite ambiental de Aprovechamiento Forestal de Flora Silvestre, otorgado al señor Francisco Antonio López Pineda, mediante Resolución RE- 05389-2021 del 17 de agosto de 2021, en beneficio del predio "Popalito" ubicado en la vereda La Florida – Pocitos del municipio de San Francisco, se verificó en campo que en el polígono autorizado para el aprovechamiento no se realizó tala, o aprovechamiento de guadua, de igual manera se verificó en la plataforma VITAL y no se registra movilización de salvoconductos.
- Que al no realizarse el aprovechamiento del gradual, no se generaron afectaciones ambientales al recurso natural FLORA, por lo tanto, no se requiere por parte del titular del permiso el señor Francisco Antonio López Pineda, cumplir con la obligación impuesta en el ARTICULO SEGUNDO Resolución RE- 05389-2021 del 17 de agosto de 2021, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de productos de flora silvestre

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02642 del 27 de abril de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento de productos de la flora silvestre, otorgado mediante la **Resolución con radicado No. RE-05389 del 17 de agosto de 2021**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056520638571**.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, OTORGADO** a través de la **Resolución con radicado No. RE-05389** del 17 de agosto de 2021, al señor **FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.447.574**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056520638571**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.447.574**, que, en caso de hacer el aprovechamiento de los **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, deberá tramitar ante Cornare un nuevo permiso.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** de manera personal el presente Acto administrativo, al señor **FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.447.574**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**  
*Expediente: 056520638571*  
*Proyectó: María Camila Guerra R.*  
*Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental*  
*Fecha: 17/05/2022*